



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00314
(Restitución Inmueble)

- Téngase en cuenta que el demandado Javier Torres Salgado, presentó escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito, el 12 y 29 de octubre de 2018 [fl. 39 al 72 expediente físico, Cd-01].

- Téngase en cuenta que la demandada Luz Esperanza Ocaña Sánchez, se notificó personalmente a través de curador ad litem, del auto admisorio de la demanda, el 5 de mayo de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, así mismo, dentro del término otorgado por la ley, la profesional que la representa presentó escrito mediante el cual contestó la demanda. Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentada, oportunamente, por la curadora ad-litem el 19 de mayo de 2023 [archivo No. 20 Cd-01].

De las contestaciones de la demanda, presentada oportunamente dese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días [art. 391 del CGP]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, en donde se reporta que existen depósitos por cuenta del presente proceso [archivo 21, Cd-01].

- Comoquiera que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del demandante, de los dineros consignados a favor del presente proceso. Secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes. [artículo 384 del CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764400e78179faf1844027f4c6a3c9f85ebb3e6543eec78730eb923ea90b273**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00307

Dando alcance a la solicitud suscrita por el demandante, petición de terminación del proceso, radicada en el correo institucional por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **INVERSIONES MARTÍNEZ DÍAZ E HIJAS**, en contra de **MAHOMED MAQSSUD ABDUL LATIF, GUSTAVO DE LA TRINIDAD RODRÍGUEZ MACHUCA** y **GELBER ANTONIO GONZÁLEZ MIRANDA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO. - Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total y quienes lo efectuaron.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a247d4a58da6c82377a54b43e37047ab5b3171671f9bdd9781b82ba6a4456f7e**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01089

Dando alcance al memorial que anteceden remitido a través del correo electrónico institucional, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la curadora ad litem del demandado, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que la abogada ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA en su calidad de curadora ad litem del demandado JOHN EDISSON ÑUNGO RAMIREZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **16 de mayo de 2023**, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de la misma con formulación de excepciones de mérito.

2.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada por la curadora ad litem del demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e57de4c5d7f1302c5942df38cb35ee660cde5f0484ca021813a8d3a1906aca**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01169

Comoquiera que venció el término de designación del curador ad-litem, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos la respuesta enviada al correo institucional, el 23 de marzo de 2023, por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas en donde se pronuncia sobre el predio objeto del presente proceso.

- Comoquiera que en la respuesta remitida al correo del juzgado, el 26 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Tierras informa que no tiene competencia para brindar información relacionada con el predio atendiendo su carácter urbano. Por secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital comunicándole la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Tramítese por secretaría.

- Previo a relevar al curador ad-litem que representará al demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno, por secretaría dese cumplimiento inmediato al emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme se dispuso en auto del 12 de mayo de 2021, una vez vencido este emplazamiento ingrese al despacho para el nombramiento del curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5de4613073bd4d97579d66ac5a492ae3f152a5444328fae4a23a4853724b4**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01929

Dando alcance al memorial¹ que antecede recibido en el correo electrónico institucional y allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- **Desestimar** el envío del citatorio remitido a la demandada a su dirección electrónica, comoquiera que en el cuerpo del correo, se hizo mención de manera indistinta a las normas que regulan el tipo de notificación, pues en la comunicación adjunta se señala que se trata de la notificación personal regulada en el artículo 291 del C.G. del P., y en el cuerpo del correo le señala términos que no están previstos por el legislador para este tipo de notificación, sino que le son propios de la notificación personal que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Además dígase que en el contenido de la comunicación no se le previno de su comparecencia al juzgado ya sea por medios físicos y electrónicos dentro del término que dispone la norma adjetiva.

.- Nótese lo anterior en el cuerpo del correo y la comunicación adjunta:

DESTINATARIO:	MARIA MARGARITA HERRERA GUATAME	EMAIL:	margaherre54@hotmail.com	PRECIO DEL SERVICIO:	11000
REMITENTE:		EMAIL:	doris.buendia@hotmail.com		
FECHA DE CREACIÓN DEL MENSAJE DE DATOS:	25 de Octubre de 2021 a las 12:27:55	FECHA DE ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS:	25 de Octubre de 2021 a las 12:27:57		
CONTENIDO DEL MENSAJE:	<p>JUZGADO QUINCE (15) PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA CUNDINAMARCA - BOGOTA j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020 1081A1EDDFD924FD9775 Cod. Seguimiento Señor: Nombre: MARIA MARGARITA HERRERA GUATAME Identificación: E-mail: margaherre54@hotmail.com No. RADICACIÓN DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA DE PROVIDENCIA 2019-1929 Ejecutivo DEMANDANTE DEMANDADO CONDominio ALGARROBOS DEL MAGDALENA MARIA MARGARITA HERRERA GUATAME Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y sera de () días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa en el presente mensaje de datos: , cuya copia se adjunta acompañada de: Parte interesada. Nombre: DORIS MARIA BUENDIA Correo Electrónico: doris.buendia@hotmail.com Teléfono: 3108814914T.P.: 32153 Documentos Adjuntos: MARIA MARGARITA HERRERA GUATAME.pdf Notificación enviada Para MARIA MARGARITA HERRERA GUATAME</p>				

¹ Doc. 19, C.1



**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 22 / 10 / 2021

Señor:
NOMBRE: Diana Margarita Herrera Goatame
DIRECCIÓN: lectonien.wangherra54@hotmail.com
CIUDAD: _____

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2019-1929</u>	<u>ejecutivo</u>	<u>10 03 2020</u>

Demandante: condominio algarro
bos del Magdalena Demandado: Diana Margarita Herrera
Goatame

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

- Y es que, debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

- Ya que, las normas de la ley 2213 de 2022 [homologación del decreto 806 de 2020] lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador excepcional.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que por demás contienen términos disimiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

-Aunado a ello, adviértase que el envío del citatorio se surte para que el demandado **comparezca** al juzgado de manera física o por medios virtuales a notificarse **personalmente** de ser el caso; dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

- Por consiguiente, se **desestima** el aviso remitido a la demandada el pasado 16 de diciembre de 2022, comoquiera que desestimado el citatorio trae consigo que éste corra su misma suerte, pues pierde su propósito mismo.

- En consecuencia, se **insta** a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones y sean remitidas a las direcciones por usted informadas en la demanda, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7e2224a2c5c7951da06ca6965ea3b1dec657eb4590fbeda837f2385d9d75c4**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02158

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 14 de abril de 2023, el Juzgado dispone;

- Correr traslado a los demandados por el término de tres (3) días de la transacción allegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.º del Art. 312 del CGP.

- Vencido el término concedido ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0b0beba6bbc26d31b82035fdb4230c94a8d1fb58cd3b78c1d2a4e4271d1466**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00274

Dando alcance a los memoriales remitidos al correo institucional, enviado por los estudiantes de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, el Juzgado dispone;

- Previo a pronunciarse sobre la sustitución de poder a favor de Daniel Lozano Morris, se insta al estudiante a que allegue el documento que lo acredita como miembro de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario y lo autorice para representar a la demandante en este proceso.

- Téngase en cuenta que en este proceso no se reconoció personería judicial a la estudiante Juliana Andrea Garavito Mejía, nótese que la autorización que expidió la Universidad del Rosario, adosada al expediente, le permitía actuar en otro proceso y ante otro despacho judicial, no en este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c6cb59a4da8679397957565555898b1b0b4b1c615a4d8a420adaaf4779634d**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00411

Dando alcance al memorial que anteceden radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- **Negar** la solicitud de entrega de los títulos judiciales en favor de la demandada ELIZABETH FORERO PRIETO, comoquiera que sobre los dineros descontados a la ejecutada, se dispuso¹ ponerlos a disposición del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en razón a la comunicación allegada mediante oficio No. 01597 de fecha 4 de agosto de 2021, la cual solicitaba el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, tomando así este juzgado atenta nota tal embargo mediante auto del 22 de septiembre de 2021. Ejecutoriado del presente auto, Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a96929570e001d82330e4c04644fcb7677ccb036eb36195f6f3ca844f2836**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 23, C.1 Auto de fecha 03 de diciembre de 2021



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00580

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 1 de marzo de 2023, el Juzgado dispone;

Previo a dar inicio al trámite previsto por la ley para imponer la sanción correspondiente a los peritos designados en el proceso, y comoquiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, cuya aplicación se hace por remisión normativa del artículo 44 del C.G.P., se le debe hacer saber al infractor que su conducta acarrea una sanción; **se ordena REQUERIR una vez más a los peritos que fueron designados**, para que tomen posesión del cargo y procedan a rendir el dictamen ordenado en el proceso, designación que les fue comunicada con los telegramas 0001 y 0002 remitidos el 17 de febrero de 2021, también informado con los telegramas 055 y 056 enviados el 12 de agosto del 2021. **Advirtiéndoles que el incumplimiento de las órdenes impartidas da lugar a la imposición de multa hasta por 10 S.M.L.M.V.** [Art. 44, núm. 3 C.G.P.]. Líbrese los telegramas correspondientes y remítase por **secretaría** informando que tiene cinco (5) días para contestar, cumplido dicho termino contado a partir del envío de la comunicación, **ingrésese** el expediente al despacho para decidir lo pertinente. Adjúntese con los telegramas copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f50ae2b8d6d16f2c318fe5a034e267594eeb1195e2c6039758d07f6a641609**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00062

Dando alcance a la comunicación enviada al correo institucional, por la parte actora, el juzgado, resuelve:

.- Téngase por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada JHOANNA ALEJANDRA FORERO BRICEÑO.

-. Una vez la Fiscalía Trece (13) Local de Bogotá allegue los documentos que le fueron requeridos, secretaría ingrese el proceso al despacho para ordenar el traslado de esta prueba a las partes procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d644e8cb8b67c8d4e8ce2e8b1b42e8b1ea23b1b58ee3e694b5f13cc768e791b**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00280

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 20.579.815 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con las demás expensas causadas contenidas en la certificación¹ de deuda allegada, más los intereses moratorios liquidados con corte al 01 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a80b31d94e39e661feea1c3ee6b97038fe0225f83416cbd3915742fb1e2bd0a

Documento generado en 14/06/2023 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 16, Folio 7, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00280
Cuaderno Medidas Cautelares

Dando alcance al memorial¹ allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario DAVIVIENDA S.A. se notificó mediante el envío de la providencia que ordeno citarlo en los términos del artículo 462 del C.G. del P., a través de mensaje de datos el 15 de marzo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **21 de marzo de 2023**, quien transcurrido el término otorgado por la ley [20 días siguientes a la notificación] para hacer valer su crédito ante el mismo juez de la presente ejecución, no formuló demanda alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(02)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb910fbac72e40e0b7318eadce8b59e0acea0ae233ff141ef17a94ff1c1317a**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 19, C. 2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00379

Dando alcance al memorial que antecede¹ radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone

.- Se ordena estarse a lo resuelto en proveído del 28 de septiembre de 2022 en el cual se dispuso la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de \$7.223.508,00. Así las cosas, **secretaría** librense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4037436f3cfe6a308588747498d1308a29e8bfca202499d6950ece3e0d0bcd0**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 23 y 24, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00619

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c77371a7acc4b6f7e967eb831515d5814aec16d84b9feefa00af9bc87a760f3**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00956

Fenecido el termino otorgado mediante proveído del 23 de mayo de 2023 y comoquiera que la parte demandante no dio respuesta a los requerimientos elevados, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones remitidas al correo electrónico de los demandados el 15 de julio de 2022, comoquiera que no se acreditó que junto con la notificación electrónica remitida se hubiese adjuntado el mandamiento de pago, la demanda, las pruebas junto con sus anexos, motivo por el cual debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*" (negrillas por fuera del texto).

.-Además de no haber informado la forma en como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.

.- Así las cosas, se insta a la parte actora para que repita las notificaciones personales de los demandados, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, o para que continúe el ciclo de notificaciones remitidas por medios físicos mediante la senda del artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6178a7c7e035e699bfeef8f36a2263ba45746d800a064347b884cd7159c59905**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01025

Dando alcance al memorial que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 18 de marzo de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado la comunicación de notificación personal, el auto de requerimiento de pago, la demanda, el auto inadmisorio, escrito de subsanación, las pruebas y anexos adjuntos, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcee6671d38c39cc7fd8e91929b42b97cf9e3ae1bba06489f29d45437a636e37**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-01303

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Negar la declaración de parte de la parte demandada, comoquiera que ni se explica ni se justifica la pertinencia y conducencia de ese medio probatorio, amén que la polémica luce más como una controversia estrictamente de derecho y no probatoria.

1.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Ténganse como tales, las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [9354ec7ae7c41c8479cf96f5c202a086e121831a684c51c5bb7bd90e352c7f17](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)

Documento generado en 14/06/2023 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01361

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d928dcb8642971723251214ff3e4321cc1fedd74728bfc76480df3b9e431178**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01386

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b335dd6516b2890cd14564ff24b965a33a0427391c6df787f2f4c55cdf108**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01434

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-** en contra de **LAURA NATALIA ROJAS HUESO y LUZ DORA HUESO ROMERO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de marzo de 2023, luego entonces la notificación se surtió el **10 de abril 2023**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de 350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd062b1367369db4289f317439c0f8f3303c2310b7f8fe9aef94e8607b931aed**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01463

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **ALVARO ENRIQUE GOMEZ BUITRAGO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7506985a25f6eab3baadda8dcbf21812d51c8b1bf51cd50852c2d78d0bd2d2**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, folio 1, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00145 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ERVIN ALEJANDRO PACHECO ORTIZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 05, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00145
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec38dcb1a4940834cac06fcc76d5911abae4921051cec13eb3df4d991e8113**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00145

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 11 de abril de 2023, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **15.707.017,09 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 11 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f55b0896699f9f041cb20c14d3849f7535e692ef3144d13de223c77e01381b2**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00147 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de RONNY MARCEL DAZA LEON, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 05, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00147
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78eb9116d0a13be8a61d0cae12f5331a54dc7d3ccef268b25807e2cec2207e3**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00147

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 26.713.530.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b78f0e42a8ee007bc1f76d0eef64e8d731465079d6856a15442df62c8613f**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00160 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de DANIEL FRANCISCO ALVAREZ MARTINEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 05, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00160
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e6a7964d59b4e9f0feb2c52a7a716063b0d2f7efb9ecc35932ce9b5b7cf421**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00160

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **16.638.922,75 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 11 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c76c7b51ad652d3d7df50a6e941629d7b2e9f4f3da1caac52e4ad3e0103cdf**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00199 instaurado por EDIFICIO ASOCIACIÓN COPROPIEDAD EDIFICIO UNIÓN PH - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JUAN DAVID MARQUEZ PINTO, JOAN SEBASTIAN MARQUEZ FORERO, OMAR ALEXANDER MARQUEZ FORERO, MATEO MARQUEZ MARTINEZ, SANTIAGO MARQUEZ MOLINA y LUZ NERLY MARTINEZ GRANADOS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 7, Folio 3,8,13,18,23 y 28. Doc. 08, Folio 3, 15, 27, 39, 51 y 63 C.1)	\$120.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$370.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00199

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49fb97f8afea59672d2914da75cd3948d61478c6e2aad6b8ee7a6ed91e8e3ee**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 89.068,00	\$ 89.068,00	\$ 1.690,39	\$ 1.690,39	\$ 90.758,39
01/05/2021	01/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 186.000,00	\$ 275.068,00	\$ 173,21	\$ 1.863,60	\$ 276.931,60
02/05/2021	31/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 275.068,00	\$ 5.196,16	\$ 7.059,76	\$ 282.127,76
01/06/2021	01/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 186.000,00	\$ 461.068,00	\$ 290,18	\$ 7.349,93	\$ 468.417,93
02/06/2021	30/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 461.068,00	\$ 8.415,09	\$ 15.765,02	\$ 476.833,02
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 186.000,00	\$ 647.068,00	\$ 406,60	\$ 16.171,62	\$ 663.239,62
02/07/2021	31/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 647.068,00	\$ 12.198,03	\$ 28.369,65	\$ 675.437,65
01/08/2021	01/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 186.000,00	\$ 833.068,00	\$ 525,11	\$ 28.894,77	\$ 861.962,77
02/08/2021	31/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 833.068,00	\$ 15.753,37	\$ 44.648,14	\$ 877.716,14
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 186.000,00	\$ 1.019.068,00	\$ 640,69	\$ 45.288,83	\$ 1.064.356,83
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.019.068,00	\$ 18.580,00	\$ 63.868,82	\$ 1.082.936,82
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 186.000,00	\$ 1.205.068,00	\$ 753,29	\$ 64.622,11	\$ 1.269.690,11
02/10/2021	30/10/2021	29	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.205.068,00	\$ 21.845,46	\$ 86.467,57	\$ 1.291.535,57
31/10/2021	31/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 10.000,00	\$ 1.215.068,00	\$ 759,54	\$ 87.227,11	\$ 1.302.295,11
01/11/2021	01/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 186.000,00	\$ 1.401.068,00	\$ 884,52	\$ 88.111,63	\$ 1.489.179,63
02/11/2021	29/11/2021	28	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.401.068,00	\$ 24.766,45	\$ 112.878,08	\$ 1.513.946,08
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 10.000,00	\$ 1.411.068,00	\$ 890,83	\$ 113.768,91	\$ 1.524.836,91
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 186.000,00	\$ 1.597.068,00	\$ 1.018,15	\$ 114.787,06	\$ 1.711.855,06
02/12/2021	30/12/2021	29	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.597.068,00	\$ 29.526,45	\$ 144.313,51	\$ 1.741.381,51
31/12/2021	31/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 10.000,00	\$ 1.607.068,00	\$ 1.024,53	\$ 145.338,04	\$ 1.752.406,04
01/01/2022	01/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 186.000,00	\$ 1.793.068,00	\$ 1.154,78	\$ 146.492,82	\$ 1.939.560,82
02/01/2022	30/01/2022	29	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.793.068,00	\$ 33.488,58	\$ 179.981,40	\$ 1.973.049,40
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 1.401.000,00	\$ 3.194.068,00	\$ 2.057,06	\$ 182.038,45	\$ 3.376.106,45
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 205.000,00	\$ 3.399.068,00	\$ 2.259,54	\$ 184.297,99	\$ 3.583.365,99
02/02/2022	28/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.399.068,00	\$ 61.007,52	\$ 245.305,52	\$ 3.644.373,52



01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 205.000,00	\$ 3.604.068,00	\$ 2.415,56	\$ 247.721,08	\$ 3.851.789,08
02/03/2022	31/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.604.068,00	\$ 72.466,85	\$ 320.187,93	\$ 3.924.255,93
01/04/2022	01/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 205.000,00	\$ 3.809.068,00	\$ 2.623,86	\$ 322.811,79	\$ 4.131.879,79
02/04/2022	30/04/2022	29	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.809.068,00	\$ 76.091,97	\$ 398.903,76	\$ 4.207.971,76
01/05/2022	01/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 205.000,00	\$ 4.014.068,00	\$ 2.849,49	\$ 401.753,24	\$ 4.415.821,24
02/05/2022	31/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.014.068,00	\$ 85.484,61	\$ 487.237,86	\$ 4.501.305,86
01/06/2022	01/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 205.000,00	\$ 4.219.068,00	\$ 3.087,05	\$ 490.324,90	\$ 4.709.392,90
02/06/2022	30/06/2022	29	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.219.068,00	\$ 89.524,39	\$ 579.849,30	\$ 4.798.917,30
01/07/2022	01/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 205.000,00	\$ 4.424.068,00	\$ 3.359,03	\$ 583.208,32	\$ 5.007.276,32
02/07/2022	31/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.424.068,00	\$ 100.770,81	\$ 683.979,13	\$ 5.108.047,13
01/08/2022	01/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 205.000,00	\$ 4.629.068,00	\$ 3.648,19	\$ 687.627,32	\$ 5.316.695,32
02/08/2022	31/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.629.068,00	\$ 109.445,57	\$ 797.072,89	\$ 5.426.140,89
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 205.000,00	\$ 4.834.068,00	\$ 4.000,75	\$ 801.073,64	\$ 5.635.141,64
02/09/2022	30/09/2022	29	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.834.068,00	\$ 116.021,74	\$ 917.095,38	\$ 5.751.163,38
01/10/2022	01/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 205.000,00	\$ 5.039.068,00	\$ 4.339,47	\$ 921.434,85	\$ 5.960.502,85
02/10/2022	31/10/2022	30	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.039.068,00	\$ 130.184,13	\$ 1.051.618,98	\$ 6.090.686,98
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 205.000,00	\$ 5.244.068,00	\$ 4.699,16	\$ 1.056.318,14	\$ 6.300.386,14
02/11/2022	30/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.244.068,00	\$ 136.275,73	\$ 1.192.593,87	\$ 6.436.661,87
01/12/2022	01/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 205.000,00	\$ 5.449.068,00	\$ 5.180,52	\$ 1.197.774,39	\$ 6.646.842,39
02/12/2022	31/12/2022	30	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.449.068,00	\$ 155.415,63	\$ 1.353.190,02	\$ 6.802.258,02
01/01/2023	01/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 205.000,00	\$ 5.654.068,00	\$ 5.571,47	\$ 1.358.761,49	\$ 7.012.829,49
02/01/2023	31/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.654.068,00	\$ 167.144,19	\$ 1.525.905,69	\$ 7.179.973,69
01/02/2023	01/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 238.000,00	\$ 5.892.068,00	\$ 6.031,14	\$ 1.531.936,82	\$ 7.424.004,82
02/02/2023	28/02/2023	27	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.892.068,00	\$ 162.840,69	\$ 1.694.777,51	\$ 7.586.845,51
01/03/2023	01/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 238.000,00	\$ 6.130.068,00	\$ 6.388,94	\$ 1.701.166,45	\$ 7.831.234,45
02/03/2023	06/03/2023	5	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.130.068,00	\$ 31.944,69	\$ 1.733.111,14	\$ 7.863.179,14



Asunto	Valor
Capital	\$ 89.068,00
Capitales Adicionados	\$ 6.041.000,00
Total Capital	\$ 6.130.068,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.733.111,14
Total a Pagar	\$ 7.863.179,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.863.179,14



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00199

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, además de la inclusión de conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, pues de la certificación de deuda expedida por el representante legal de la parte actora se relacionaron conceptos como :

OTROS CONCEPTOS			
VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR	ACUMULADO
31/10/2021	Energía Octubre - 21	\$ 10.000	\$ 4.709.068
30/11/2021	Energía Noviembre - 21	\$ 10.000	\$ 4.719.068
31/12/2021	Energía Diciembre - 21	\$ 10.000	\$ 4.729.068
28/02/2023	Energía ene-22 a feb-23	\$ 150.000	\$ 4.879.068
31/01/2022	Cuota Extraordinaria Ascensor	\$ 1.401.000	\$ 6.280.068
28/02/2022	Inasistencia asamblea feb-22	\$ 67.000	\$ 6.347.068
31/05/2021	Inasistencia asamblea mar-22	\$ 67.000	\$ 6.414.068

Los cuales fueron tenidos en cuenta en la liquidación de crédito aportada, y al respecto recuérdese que en el proveído de fecha del 9 de mayo de 2022, negó librar mandamiento de pago por el pago de cuotas extraordinarias, multas y sanciones que se llegaran a causar de manera posterior a la presentación de la demanda. Razones por las cuales, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 6.130.068,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (01-04-2021 al 06-03-2023)	\$ 1.733.111,14
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.863.179,14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 7.863.179,14 M/Cte.**, por concepto de capitales



contenidos en el mandamiento de pago y la certificación de deuda¹ aportada junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 06 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9f7e02b6426591f8c3b287f47e532b7faa0c114bee6632db601f34d8a3c519**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 11, Folio 4, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00354

Comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la demandada, quien dentro del término por la ley presentó escrito de contestación de la demanda, el Juzgado Dispone;

No sin antes advertir que, por error involuntario, mediante providencia del 08 de mayo de 2023, se indicó que la aquí demandada no elevó pronunciamiento alguno dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, cuando ocurrió todo lo contrario, yerro que tuvo origen en la falta de agregación al expediente digital, del escrito que contiene la contestación de la demanda.

Por lo anterior, y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se ordenará dejar sin efecto el inciso segundo del proveído del 08 de mayo de 2023, y en su lugar se

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efecto el inciso segundo del proveído del 08 de mayo de 2023, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta que la demandada, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **11 de abril de 2023**, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de la misma con formulación de excepciones de mérito.

TERCER.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada el **24 de abril de 2023** por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c883340adf21d1dd69cc69c642312440663deba3e761f1ed278335c3ccbbc2e**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00380

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada TATIANA DEL PILAR GONZALEZ MENDOZA al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26c62c4a77ac3e32c99475d5ecabacf4fceb5f4d56af2b0884df0037110e3d9**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 05, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00418

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 13 de abril de 2023, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 11 de abril de 2023 a la parte demandada, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. Nótese que a la parte demandada no se remitió ni el pagaré, ni la carta de instrucciones y menos el poder que obra en el expediente.

Respecto al poder enviado con la notificación, ese no corresponde a aquel que fue adosado al expediente con la demanda.

.- Se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d26a7616ee12f52f96da204572f09e6481d28dc513f363cb8dd006c2de76a78**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00507

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada ALEJANDRA CASALLAS DURAN al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f622e496463670dea2be3c4bb0735b71a368f84cb5e287fd3f2f27995ce04a68**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00548

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por **la abogada ALEJANDRA CASALLAS DURAN**, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 11, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ee645248ec0286b53532529cc29730bfd5d98c8f9b944840569e7ff4f7df83**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00576

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada ALEJANDRA CASALLAS DURAN al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3f4fb96367b610c9cd8a60f7f40206766b2dd60a1b6e3743a536612293ae7a**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00686

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, enviado por la parte actora, el Juzgado dispone;

Instar para que de cara a próximas actuaciones actualice su nueva dirección en el Registro Nacional de Abogados, téngase en cuenta que el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 dispone que en ese registro deberán los abogados reportar las actualizaciones de sus direcciones, acá, este despacho revisó ese registro y notó que todavía aparece la dirección electrónica anterior, la misma que el abogado informa que está bloqueada debido a un virus.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94911981692225c8d70aff959a0a27eb77f1fc1ba7911a12cec3398f53009425**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00791

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECOSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **ROBERT PALOMINO ROJAS**,

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de abril de 2023, luego entonces la notificación se surtió el **20 de abril 2023**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88829a3fc55b7803933c5678d5794db4b51e8ef855a0760c791c0ebcc0904d84**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01043

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MANUEL CESAR GIRALDO GIRALDO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de abril de 2023, luego entonces la notificación se surtió el **20 de abril 2023**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de 350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2402f0ac5deeeed3a159a3b03b30200a1bc89d42e44c4af8a70a1d4f700cea**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01086

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Ténganse como tales, las documentales solicitadas, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcd525ed0d2409efcf041b8cd47c134af5b26dd1fc6461dce840ad2395dd8d6**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01111 instaurado por BANCO FALABELLA S.A., y en contra de MARIA BERNARDA RAMIREZ BERRIO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 07, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01111

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf426db049977be29ea361a0377af9698389dfa1ca8bb32a5f523f2dba1041**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01201

Dando alcance a la solicitud¹ emanada de la parte actora radicada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la parte demandada, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS SANITAS S.A., para que informe según sus bases de datos; las direcciones físicas y electrónicas que aparecen vinculadas del extremo pasivo como de su empleador. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f718c8c8d86b8de9bf1c2fda02eb9ec93969fb43ba810e20f7b0b445dc3e2ad**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01215

.- De la contestación de la demanda¹ con formulación de excepciones de mérito, presentada por el demandado JOSE EDGAR MARQUEZ NARVAEZ a través de su apoderada judicial, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2022, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P].

Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b266bdbe8c49973a5d7a9eaac94e2f58e9457be383243647263aa14bf1abb9**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01289

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **DIEGO FERNANDO ARIAS BETANCOURT**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de febrero de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de febrero de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2fa73992dac71820e7829846ae4ac9d900905d75f0b7135773d3d10c75d97e**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01347

Dando alcance al memorial¹ que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador COLPENSIONES., a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02457 del 29 de noviembre de 2022, quien informó que la misma fue atendida a partir del mes de febrero de 2023, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec313cf0e73935d67e4c0df2aa5256fe0f60d3b4419d1e0d9777cbab3d46fb6**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01347

Una vez fenecido el termino otorgado mediante proveído del 24 de mayo de 2023, el juzgado dispone;

.- Se **requiere una vez más** a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 24 de mayo de 2023, e informe al despacho si lo que pretende es desistir de la solicitud de suspensión y por consiguiente lo que desea es que se le imprima a la presente ejecución el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e6ab8785d5677f607ce2f9ad674331980d324767174c3f9002c5dc53f048ac**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01376

Seria del caso resolver sobre la admisibilidad de las presentes diligencias, sino fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Ello, habida cuenta que contrario a lo afirmado por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, el asunto de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía, como se deduce de las pretensiones, pues el valor de las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda -14 de septiembre de 2022- asciende a la suma de **\$61.999.180.00**. Así las cosas, es dable afirmar que el total de las pretensiones perseguidas a través de este proceso para la fecha de presentación de la demanda supera con creces el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año **2022** -**\$40.000.000.00**- de que trata el artículo 25 del C. G. del P.

Así las cosas, con apoyo en los argumentos esbozados, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo -cuantía-, y como consecuencia de ello, se propondrá conflicto negativo de competencia, para ser decidido por el superior funcional de los juzgados encartados, esto es, los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto-. [Art. 139 C.G.P.]

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor objetivo -cuantía-.

SEGUNDO. - Proponer conflicto negativo de competencia para conocer el presente asunto, formulado en contra del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO. - Por secretaria, REMÍTANSE la presente demanda para ser repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto-, a fin que se dé solución al presente conflicto de competencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3494eb325cef823497aaa01004353a0ea024a081d94226451a0aee472dc857a4**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01454

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelanta la ejecución, comoquiera que pese a que en el mensaje de datos adjunta memorial mediante el cual solicita tal cosa en razón a que la parte demandada FARIEL FERNANDO JARABA MEDINA, fue notificado en debida forma de acuerdo con memorial que obra dentro de la presente ejecución, lo cierto es que al correo institucional no ha sido allegada tal diligencia de notificación con resultado positivo en debida forma, como tampoco junto con el memorial de solicitud de sentencia se adjunta prueba alguna que dé cuenta de ello.

.- En su lugar, se ordena a estarse a lo resuelto en providencia del 17 de mayo de 2023, mediante la cual se dispuso requerir a la parte actora previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida al extremo pasivo el 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da97d45102c59b5589c86a396909ca3d0f97e7fbc022eef99a542872586cfc23**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01553

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **GILBERTO EMIRO AMAYA GAMEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de abril de 2023, luego entonces la notificación se surtió el **20 de abril 2023**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de 400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cb397128e56cc7feff2073595a1e61a9423b57a0b4cb2e110862f0174d3bd1**

Documento generado en 14/06/2023 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01664

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 13 de abril de 2023, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física del demandado, el 4 de abril de 2023, comoquiera que omitió notificarle el auto de 27 de abril de 2023. Téngase en cuenta que con el proveído del 27 de abril de la presente anualidad se corrigió el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2023, de ahí que ambas providencias deben ser puestas en conocimiento del demandado, lo cual no se hizo. Inclusive, así se indicó en el auto que corrigió la orden de apremio.

.- Se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4d6760d1d4c2881614bb8381f9b3ffe1c543e55b4a26aa2be1bf5d9903699**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01815

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CINDY KATHERINE MESA HERNANDEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no fueron decretadas.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269b707a8fe7093b3a6f1011d0440d6633b730199fa9c93af00f61971af9b1fc**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 2, folio 90, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01839

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **GABRIEL GIRALDO SANTO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 31 de marzo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **12 de abril de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec58200e02b140249c464f2d9ce536469b1f6bb789b93c1166a812e1b1830ba0**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01861

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden aportados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 05 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **10 de mayo de 2023**, quien dentro del término otorgado por la ley a través de apoderado judicial, el 12 de mayo de 2023, presentó escrito de contestación demanda sin la formulación, en estricto sentido, de medios de defensa.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **VICTOR EUSEBIO BUELVAS RUIZ**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Líquidense.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado VICTOR EUSEBIO BUELVAS RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Doc. 6 y 7, C. 1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11afa64f1e25db710128b73aab67c5166fc98c08e19e550f45e7a92a51889c68**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01872

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ALBERTO GONZALO CASTILLO PORRS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de abril de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **28 de abril de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613cee12b68b8dda054367a921963554d73437414f527cf7de0ef4b7ce4a4ccc**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01922

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través el correo electrónico institucional, y comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN FERNEY SCARPETA PÚLIDO, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra y del auto que corrigió este, el 16 de mayo de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada el 19 de mayo de 2023 aportada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado al abogado LUIS FELIPE CARDENAS MORALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb4f6abf7ab3ca72d52442a56cad372a5ffc79fb6c3f5e2f09dd7259bfcc15**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01955

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **AUGUSTO MACIAS DUQUE**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 09 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **12 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b15ed7c5f62575ed9a2b2998059561db3ca2072a0bde57b82e50615cf9dd7c**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01956

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **LIDA AZUCENA GARCÍA AMAYA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 04 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **09 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf99c9f5c287814b9a46e833f970148cc45353105a51624f2336b8c3acbffe**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00169

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **GCM ANDAMIOS CERTIFICADOS SAS**, y en contra de **INGENIERIA FABRICACIÓN Y MONTAJES IFM SAS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5722d22efe5586b4917d0af1801bb2de63af6ef3148350a2eebe0b848f19659**

Documento generado en 14/06/2023 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 2, folio 1, C. 1